

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE**

El suscrito **Diputado José Esquivel Vargas**, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 13, la fracción V del párrafo tercero del artículo 20, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 22 y el párrafo cuarto del artículo 23 y se adiciona la fracción I recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes y un último párrafo al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 30, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda el potenciar el crecimiento de nuestra entidad y brindar servicios de calidad por parte del estado es uno de los retos que enfrenta toda administración en razón de las exigencias económicas y sociales que vivimos actualmente.

Así tenemos que la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes muebles es un elemento primordial para la prestación de servicios generales por parte del Estado y los municipios que representan una alta derogación que debe ser planeada bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Ante ello tenemos la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado de Quintana Roo que incide en la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realizados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.



Por ello nuestra norma estatal promueve una regulación equitativa entre el sector público como responsable de la correcta aplicación de los recursos públicos y los proveedores o contratistas como prestadores de servicios, disponiendo de un conjunto de bases, procedimientos, reglas y requisitos que permiten una mejor ejecución de los trabajos por los cuales se van a destinar recursos.

Es por ello, que atendiendo al contenido de nuestro ordenamiento en la materia y con la finalidad de reconocer la importancia de la participación de los licitantes locales que tributan y tienen su domicilio fiscal en el Estado, apostando a invertir su capital en una entidad joven pero con mucho potencial en diversos sectores por su vocación productiva, independientemente de la turística, es que el suscrito se permite proponer la presente iniciativa, considerando a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES).

En México, las MIPyMES aportan alrededor del 34.7% de la Producción Bruta Total y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece líneas de acción específicas para el fortalecimiento y como consecuencia la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.¹

Es por ello que, siguiendo la misma línea de acción que deviene del Plan Nacional, en nuestro Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Quintana Roo 2016-2022 señala la necesidad de impulsar reformas estructurales de largo plazo, para estimular la productividad y liberar el talento emprendedor existente en la entidad, siendo posible crear nuevas empresas, que en suma coadyuvarían a incrementar el bienestar de la población a través de la creación de fuentes formales de empleo, brindando mayores oportunidades de desarrollo a todos los habitantes.

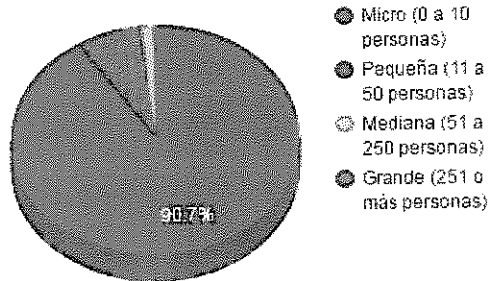
Lo anterior, en razón de que en nuestra entidad, las MIPyMES conforman más del 80% de las compañías legalmente registradas, siendo 60,563 unidades económicas (2016), en las cuales, como podemos observar en la siguiente gráfica, las micro y pequeñas conforman poco más del 98% del total de empresas asentadas en nuestro estado.²

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.

² <http://sede.qroo.gob.mx/portal/General/mypimes.php>



Unidades Económicas por Tamaño del Establecimiento



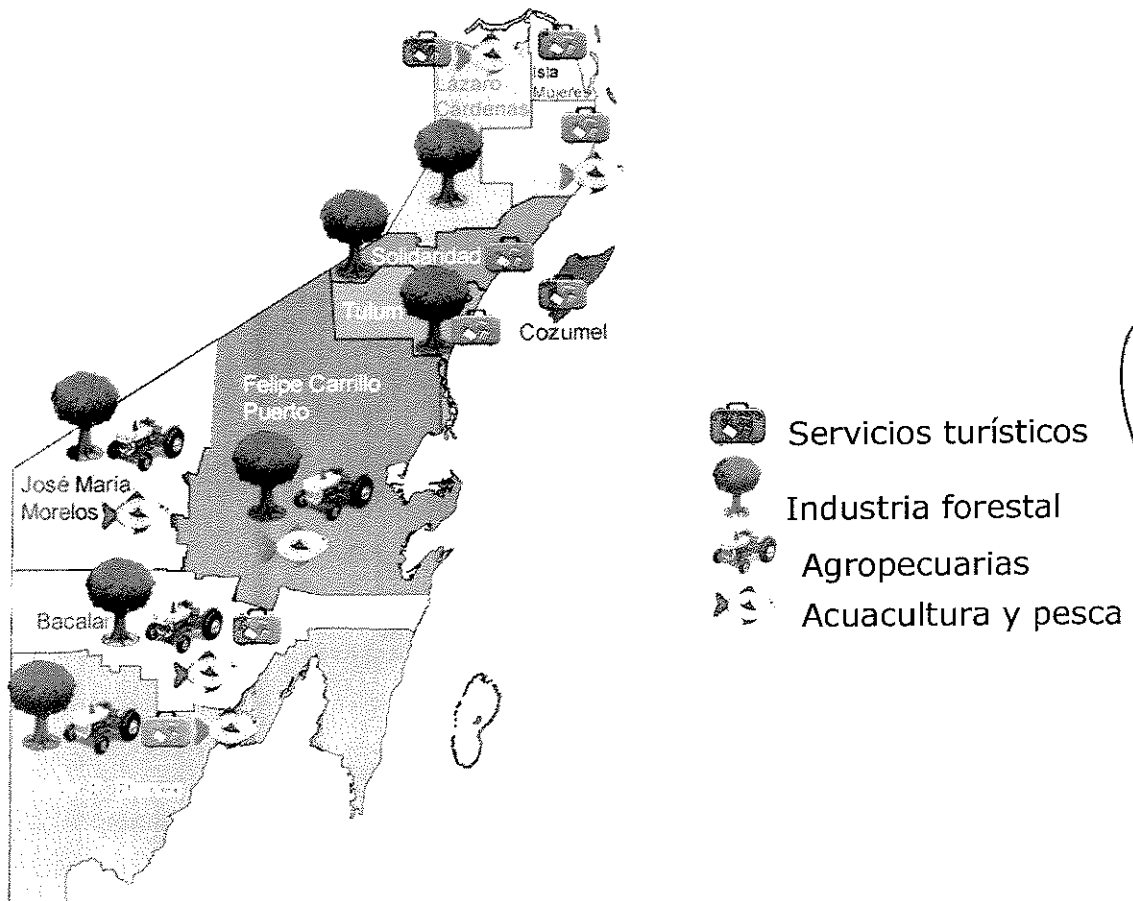
Es por lo anterior que se considera indispensable fortalecer a las MIPyMES como parte de la estrategia para aumentar los niveles de productividad del estado y generar empleos, dándoles la oportunidad de participar en las licitaciones que se hagan con motivo de la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, en mejores condiciones que les permitan competir con otras empresas foráneas, otorgándoles preferencia para ser adjudicatarias, permitiéndosele presentar en la propuesta económica un precio hasta del 10% mayor que las propuestas realizadas por aquellas empresas que no están establecidas en nuestro estado, insertando un segundo párrafo en el artículo 30.

Así también, con la finalidad de establecer mejores condiciones que propicien una participación entre el sector público y privado para promover el desarrollo del sector empresarial fortaleciendo con ello a la micro, pequeña y mediana empresa, es que se incluye la figura de la licitación pública estatal, esto es, que en las licitaciones para adquirir, arrendar o prestar un servicio relacionado con bienes muebles sean adjudicadas mayoritariamente a las personas físicas o morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en la entidad y que puedan ofrecer dichos bienes o servicios en la cantidad y calidad requeridos. En razón de esto, se proponen modificar los artículos 20 fracción V, 21, 22 segundo párrafo y 23 párrafo cuarto.

Amén de lo anterior, tenemos que las licitaciones nacionales se deberán llevar a cabo cuando, previa investigación de mercado que realice el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no exista oferta de proveedores municipales o estatales que puedan proporcionar los bienes y servicios que vayan a ser licitados.



Lo anterior se propone considerando al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAEE), el cual ofrece un panorama sobre la evolución económica de cada entidad al corto plazo, donde en el primer trimestre del 2016 Quintana Roo registró un decremento en su índice del sector primario del 3.6% respecto al mismo trimestre del año anterior, posicionándolo en el lugar 28 a nivel nacional por diversos factores, donde los municipios de José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Felipe Carrillo Puerto, el sector primario constituye su principal fuente de ingresos, al no ser municipios turísticos como se aprecia en la siguiente gráfica:





Es por ello que se debe tomar en cuenta que para la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se deberán formular programas considerando no sólo la utilización de bienes y servicios de procedencia nacional y aquellos propios de la región, sino que, apoyando los productores y proveedores estatales, se deberá ponderar el uso de aquellos de origen municipal y estatal, por lo cual se reforma el numeral 13 fracción V.

Por último, se propone modificar la denominación de la Secretaría en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 21, que debe ser la Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo a las atribuciones y competencia que tiene de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Es así como con la presente iniciativa, el suscrito pretende apoyar a las empresas que ofrezcan bienes y servicios de calidad a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen empleos en nuestra entidad.

Son con estas acciones que el suscrito considera aportar un granito de arena en la construcción de un Quintana Roo sólido y con un desarrollo económico que permita propiciar la inversión y la generación de empleos para una mejor calidad de vida de los quintanarroenses.

Es por todo lo anterior que me permito proponer a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO: Se **reforma** la fracción V del artículo 13, la fracción V del párrafo tercero del artículo 20, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 22 y el párrafo cuarto del artículo 23 y se **adiciona** la fracción I recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes y un último párrafo al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 30, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a IV. ...

V. Preferentemente la utilización de los bienes o servicios de procedencia municipal, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan estatal y de los programas de desarrollo respectivos; y

VI. ...

Artículo 20. ...

...

...

I. a IV. ...

V. La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional, si se realizara bajo la cobertura de algún tratado y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;

VI. y VII. ...



Artículo 21. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Estatales: En las que participen únicamente personas físicas o morales que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo.

II. Nacionales, cuando únicamente participan personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

La **Secretaría de Desarrollo Económico**, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes que se oferten, para la cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y del Órgano de Control.

II. Internacionales; cuando puedan participar tanto personas con nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Se realizarán licitaciones públicas nacionales cuando previa investigación de mercado que realiza el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios no exista oferta de proveedores municipales o estatales respecto a los bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas.

Artículo 22. ...

I. a XVI. ...

Tanto en licitaciones **estatales**, nacionales como en internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

...
...



Artículo 23. ...

...

...

En licitaciones **estatales** y nacionales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Salvo que por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el plazo podrá reducirse a diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

...

Artículo 30. ...

En igualdad de circunstancias en la propuesta técnica, tendrán preferencia para ser adjudicatarios y se les permitirá un precio hasta del 10% mayor que las propuestas económicas foráneas, los contratistas, proveedores y micro, pequeñas y medianas empresas, con residencia y domicilio fiscal en el Municipio de que se trate, y además demuestren que los bienes o servicios son producidos o prestados por personas que habiten el municipio de que se trate.

...

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a 13 de Marzo del 2017.

Dip. José Esquivel Vargas

